

RESOLUCION No. 0268 -  
( 09 FEB 2016 )

**POR LA CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL USO DE AGUAS DE LA  
CORRIENTE HIDRICA DEL RIO FORTALECILLAS EN EL DEPARTAMENTO DEL  
HUILA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE  
CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

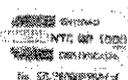
Así mismo el Artículo 80 señala: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

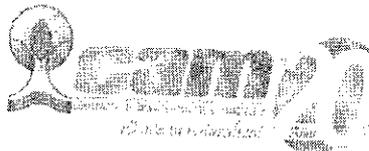
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Así mismo en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y en su artículo 31 señaló que les corresponde a las Corporaciones Autonomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente; además imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, ésta clase de medidas en beneficio del medio ambiente.

Que la Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto Ley 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 otorgó concesión de aguas derivada de las diferentes corrientes del departamento para los usos señalados en cada

Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia).  
Tel. (57 8) 8765017, Fax (57 8) 8766344  
Correo: camhuila@cam.gov.co  
www.cam.gov.co





*Opita de Corazón*

Parágrafo: Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante la vigencia de la presente resolución, no se garantizarán los caudales concesionados. Estos serán estimados a prorrata en función de la relación que presente el caudal registrado en la fuente abastecedora y el caudal de reparto para épocas de estiaje, considerando el caudal ecológico.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Norte, monitorearán estos eventos y emitirá oportunamente información que considere relevante para la toma de decisiones, a través de la página web de la Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al sector financiero y crediticio y Empresas, Asociaciones y Gremios de Producción Agropecuaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá para que se fije en lugar público y visible.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia a las Alcaldías de los Municipios de Neiva y Tello, para que sea divulgada a los usuarios de las aguas de la corriente Fortalecillas y fijadas en la Secretaría del Despacho.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial, en la página web de la Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co) y contra ella no procede ningún recurso por la Vía Gubernativa.

**ARTICULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaría General para la publicación en la Gaceta Ambiental y Diario Oficial.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Ca. 1511*  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General

Proyecto: Cbahahou,  
Cvargas.

*[Signature]*  
Krisoforovic

Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344  
Correo: [camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co)  
[www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)

